

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

1.- Se añade un párrafo segundo al artículo 2, en los términos que se indican a continuación:

"En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que se establece".

2.- Se modifica el párrafo final del artículo 25.4 quedando redactado de la siguiente forma:

"Se realizarán cinco determinaciones del nivel sonoro de veinte segundos de duración cada una de ellas a intervalos de tres minutos.

Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven 3 dB(A) o menos sobre el ruido de fondo."

3.- Se modifica el artículo 50 quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 50.- En materia de ruidos:

1.- Se considera infracción leve:

- a) Superar en 3 dB(A) los niveles de ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.
- b) No facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los periodos que se establezcan.
- c) Las acciones descritas en el artículo 15 cuando haya una conducta reiterada y denunciada. En los casos en que los problemas por ruidos no sean mensurables por la naturaleza de los mismos, serán comprobados por los Agentes de la Autoridad.

2.- Se considera infracción grave:

- a) La reincidencia en infracciones leves (dos faltas leves en un plazo inferior a un año).
- b) Superar entre 3 y 5 dB(A) los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.
- c) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión sonoros.
- d) El incumplimiento de las exigencias y condiciones de aislamiento acústico en edificaciones.
- e) El incumplimiento de las prescripciones técnicas generales establecidas en esta Ordenanza.
- f) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

3.- Se considera infracción muy grave:

- a) La reincidencia en faltas graves (dos faltas graves en un plazo inferior a un año).
- b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dB(A) los límites máximos autorizados.
- c) El incumplimiento de las condiciones de aislamiento acústico establecidas en la licencia municipal.

d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares.

e) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado 2 b) de este artículo se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

4.- Se modifica el artículo 51 quedando redactado de la siguiente forma:

1.- Vehículos a motor:

a) Infracciones leves con multas de 15,00 euros a 30,00 euros.

b) Infracciones graves con multas de 31,00 euros a 60,00 euros.

c) Infracciones muy graves con multas de 61,00 euros a 90,00 euros, pudiendo proponerse el precintado del vehículo.

2.- Otros focos emisores:

a) Infracciones leves con multas de 30,00 euros a 60,00 euros.

b) Infracciones graves con multas de 61,00 euros a 150,00 euros.

c) Infracciones muy graves con multas de 151,00 euros a 300,00 euros.

5.- El artículo 61 de la Ordenanza Municipal se elimina.

(2253)

-- Anuncio --

Finalizado el periodo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares, adoptado en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 46, de fecha 25 de abril de 2003, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, según lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación del texto integro de la modificación de la Ordenanza a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Pedroñeras, 5 de junio de 2003.--EL ALCALDE EN FUNCIONES, Rafael Ruiz Araque.